ADDENDA N° 02 AL CONTRATO Nº 09/2.011

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 03/2011 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS"

Entre el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo – SENEPA**, representado por el **Dr. Julio Cesar Manzur Caffarena**, con cédula de identidad Nº **713.208**, por una parte y por la otra la empresa **"FABIOLA S.A."**, representado por el **Ing. Ausberto Luis Ortellado Rodríguez**, con cédula de identidad Nº **766.480**, conforme a las facultades, atribuciones y responsabilidades acreditadas en la Licitación Pública Nacional SBE Nº 03/2011, convienen en celebrar la presente Addenda al Contrato Principal;

CONSIDERANDO:

Que, la contratante ha llamado a **Licitación Pública Nacional** a los efectos de la **"Adquisición de Combustibles y Lubricantes varios"**, destinados al SENEPA y, adjudicada la provisión por la **Resolución S.G. N° 424/2011, de fecha 30 de mayo de 2.011** y la **Resolución S.G. Nº495 de fecha 16 de junio de 2.011(addenda Nº01 y complementaria de adjudicación)**, conforme a las disposiciones legales, reglamentos y normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que, en virtud al Memorandum Nº 209/2011 de fecha 14 de octubre de 2.011 elevado por el Dpto. de Zonas Operativas Regionales, en la cual solicitan la previsión de compra o ampliación del contrato vigente para la adquisición de combustibles (Nafta y Diesel), teniendo en cuenta los factores de un probable aumento de los casos sospechosos de Dengue que generaría consigo una mayor utilización de máquinas livianas y pesadas y por ende un aumento en el consumo diario de combustibles.-------

Que, en virtud a lo solicitado por la Dirección Técnica del SENEPA la UOC ha remitido la Nota Nº 516/2011 de fecha 14 de octubre de 2.011 a la empresa **"FABIOLA S.A."** adjudicada en el marco de la LPN SBE Nº03/2011"Adquisición de Combustibles y Lubricantes varios", a fin de solicitarles su conformidad para realizar la ampliación del 20 % del contrato vigente y la consecuente Addenda Nº01 en los **items 1- Nafta súper** y **2- Gasoil**, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2.051/03 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que, por medio de la Nota de fecha 14 de octubre de 2011, la empresa **"FABIOLA S.A."**, manifiesta estar de acuerdo y aceptan dicha ampliación, la cual se formalizará con la Addenda respectiva.----------

Que, en virtud al Dictamen Nº 64/11, de fecha 28 de octubre de 2.011, el Dpto. de Asesoría Jurídica del SENEPA señala textualmente: que en relación a la documentación de Ref. por la cual se solicita y se aboga para la ampliación del Contrato 09/2011 entre el SENEPA- MS.PYB.S. y Fabiola S.A. en las partidas correspondientes a los items 1-Nafta súper y 2-Gasoil, la Ley 2051/03-De Contrataciones Públicas regla sobre este particular según lo dispuesto en el Art. 63- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes , dentro de los doce meses

Dr. Julio C. Manzur Caffarena
Director General
SENEPA

FABIOLA "Estaciones de Servic

posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.....". Por ende esta Asesoría encuentra factible la solicitud y la ampliación contractual por lo que se debe proceder a un convenio modificatorio al contrato principal y hasta el porcentaje permitido.----------

Que, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP Nº 3037/2011) por el monto solicitado en Concepto de la ampliación de los **Ítems Nº 01**- Nafta súper por **Gs. 169.330.560** y el **ítem Nº 02**- Gasoil por **Gs. 218.294.250**, totalizando la suma de **Gs. 387.624.810** (trescientos ochenta y siete millones seiscientos veinte y cuatro mil ochocientos diez), dentro del porcentaje permitido del 20% del contrato principal y la addenda Nº01.----------

Por tanto, las partes acuerdan suscribir la presente **ADDENDA** al Contrato Principal que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Nº 01 Queda convenido que la **CLÁUSULA Nº 6: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley 2.051/03).**

El monto total de la ampliación para el **Ítem Nº 01**: **Nafta súper** asciende a la suma de Gs. 169.330.560 (guaraníes ciento sesenta y nueve millones trescientos treinta mil quinientos sesenta) y para el **Ítem Nº 02- Gasoil** asciende a la suma de Gs. 218.294.250 (guaraníes doscientos diez y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta), totalizando ambos ítems la suma de **Gs. 387.624.810 (guaraníes trescientos ochenta y siete millones seiscientos veinte y cuatro mil ochocientos diez).-**

Cláusula Nº 02 Queda convenido que la **CLÁUSULA Nº 7: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 d DE LA LEY 2051/03). PRESENTACIÓN DE LOS COMBUSTIBLES (NAFTA SÚPER Y GASOIL) PARA LOS ITEMS 01 Y 02.**

1) Nafta súper: Deberán ser proveídos a través de:

Vales y/o cupos de combustibles dentro de los 5 (cinco) días de la firma de la presente addenda se emitirá la orden de compra, a partir de la recepción el oferente tendrá 30 días calendario para la entrega del 50 % del total adjudicado en vales y/o cupos de Gs.20.000 (guaraníes veinte mil) y del 50% restante en vales y/o cupos de Gs. 40.000. Dichos vales y/o cupos de combustibles estarán numerados y con número de serie. Validez Diciembre/2011.----------

2) Gasoil: Deberán ser proveídos a través de:

Vales y/o cupos de combustibles dentro de los 5 (cinco) días de la firma del contrato se emitirá la orden de compra, a partir de la recepción el oferente tendrá 30 días calendario para la entrega del 50 % del total adjudicado en vales y/o cupos de Gs.20.000 (guaraníes veinte mil) y del 50% restante en vales y/o cupos de Gs. 40.000. Dichos vales y/o cupos de combustibles estarán numerados y con número de serie. Validez Diciembre/2011.-------

Dr. Julio C. Manzur Caffarena
Director General
SENEPA

PARIOLA "Estaciones de Servic.

Cláusula Nº 03 Queda convenido que la **CLÁUSULA Nº13**: **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley Nº2051/03)**, quedará ampliada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD AMPLIADA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Nafta Súper	24.612	Litros	Puma Energy	Paraguay	6.880	169.330.560
2	Gasoil	42.594	Litros	Petropar	Paraguay	5.125	218.294.250
						TOTAL DE LOS ITEMS 1 y 2	**387.624.810**

Cláusula Nº 04 Queda convenido que el Anexo "A" (Planilla Ampliación de los **ítems Nº 01- Nafta súper** y **02- Gasoil**), forma parte integral de la presente ADDENDA.----------

Cláusula Nº 05 Queda convenido que todas las Cláusulas del Contrato Original y de la addenda anterior que no se encuentran afectadas por la presente ADDENDA permanecen vigentes e invariables.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción a los..14.....días del mes de...noviembre.....del año 2.011.----------

ING. AUSBERTO LUIS ORTELLADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FABIOLA S.A.
POR EL VENDEDOR

FABIOLA
"Estaciones de Servic

DR. JULIO CÉSAR MANZUR CAFFARENA
DIRECTOR GENERAL
SENEPA
POR EL COMPRADOR

ANEXO "A"- Ampliación de los Items N° 01 y 02 "Convenio modificatorio contractual"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - S.B.E. N° 03/2.011
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS"

Institución :	**SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DEL PALUDISMO - SENEPA**
Empresa :	**FABIOLA S.A. – CONTRATO N°09/2011**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD AMPLIADA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Nafta Súper	24.612	Litros	Puma Energy	Paraguay	6.880	169.330.560
2	Gasoil	42.594	Litros	Petropar	Paraguay	5.125	218.294.250
						Total de los Items 01 Y 02	**387.624.810**

FABIOLA "Estaciones de Servic.

Dr. Julio C. Manzur Caffarena
Director General
SENEPA